

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS ENTRE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS.

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad la emisión de los lineamientos de mérito, en los términos siguientes:

CAPITULO I Disposiciones generales.

Objeto.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el envío de exhortos por medio electrónico entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y los órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas

Glosario.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad exhortante: El órgano jurisdiccional que solicita la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.
- II. Autoridad exhortada: El órgano jurisdiccional a quien se le requiere la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.
- III. Exhorto electrónico: Es toda comunicación procesal entre los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a través de cualquier medio electrónico, para que en auxilio de la autoridad exhortante ordené el cumplimiento de un acto procesal.
- IV. Firma digital: Es el conjunto de datos electrónicos que se consignan en un mensaje de datos o un documento electrónico, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier medio tecnológico y que tiene como propósito identificar unívocamente al emisor del mismo como autor legítimo de éste, así como la fecha y

hora de su emisión, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

- V. Expediente electrónico: Conjunto de documentos digitalizados, almacenados por medios electrónicos dentro de una base de datos, siendo una copia fiel de la causa o expediente físico.
- VI. Sistema electrónico: Conjunto de procesos y secuencias electrónicas para lograr un objetivo.

Obligatoriedad.

Artículo 3.- Los servidores públicos que envíen exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y otros Tribunales observarán lo establecido en los presentes lineamientos.

Los exhortos deben reunir los requisitos de ley a efecto de no entorpecer la administración de justicia, por ende, deben estar firmados por el Juez y Secretario Exhortante, contar con sello del Tribunal o Juzgado Exhortante, debidamente foliado, rubricado y entre sellado; contendrá los insertos necesarios según la naturaleza de las diligencias que hayan de practicarse. En el caso de que se hubiere señalado fecha para la práctica de una diligencia y por alguna circunstancia el exhorto recibido sea extemporáneo, podrá tramitarse si en el contenido del mismo, se establece de manera expresa que, a pesar de ello, se podrá señalar nueva fecha para ser diligenciado, a fin de evitar dilaciones en la pronta administración de justicia.

Exhorto derivado de un amparo.

Artículo 4.- En caso de que el exhorto sea derivado de una actuación dentro de un juicio de amparo deberá hacerse dicha precisión en el oficio de remisión, con la finalidad de que la autoridad exhortada lo cumplimente en sus términos.

Acceso a la información y datos personales.

Artículo 5.- Las autoridades tanto exhortantes como exhortadas deberán atender lo establecido en las normas de acceso a la

información y de protección de datos personales, con el fin de salvaguardar ambos derechos.

Responsabilidad del Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6.- Será responsabilidad del Titular del Departamento de Informática, proporcionar a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, los informes, bitácoras de movimientos, registros y elementos técnicos o informáticos, para determinar la legalidad de las acciones electrónicas, así como el buen funcionamiento del Sistema en conjunto con las áreas jurisdiccionales. Además, deberá proporcionar al titular del órgano jurisdiccional un usuario y contraseña.

CAPITULO II.

Del envío y recepción de exhortos.

Envío de exhortos.

Artículo 7.- Para el envío de un exhorto electrónico, la autoridad exhortante deberá requisitar la información solicitada por el Sistema.

Anexos del exhorto.

Artículo 8.- De requerirse copias de traslado o anexos para la diligenciación del exhorto, éstos deberán ser digitalizados y adjuntados a aquél, debiendo ser autenticados con las firmas electrónicas respectivas y con la secuencia digital (fecha, hora y responsable).

Constancia de remisión

Artículo 9.- Al remitirse el exhorto, el sistema generará una constancia digital que hará las veces de turno, el cual contendrá los datos de identificación de la autoridad exhortada y el distrito judicial al que corresponda su conocimiento.

Dicha constancia, formará parte del exhorto, por lo que se imprimirá y agregará al expediente físico, para debida constancia.

Para el caso de exhortos enviados a otra entidad federativa, el sistema se conectará automáticamente con el destinatario y enviará la información capturada para generar el registro, recabándose el acuse digital correspondiente.

CAPITULO III

Diligenciación del exhorto.

Recepción del exhorto.

Artículo 10.- Una vez que la autoridad exhortada reciba el exhorto electrónico, dictará las providencias que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

En caso de que exista la necesidad de comunicación procesal entre la autoridad exhortada y la exhortante se utilizará la misma vía electrónica.

Documentos presentados en la diligenciación del exhorto.

Artículo 11.- Cualquier documento que se presente por las partes durante el trámite del exhorto deberá digitalizarse y registrarse en el sistema.

Impresión de constancias.

Artículo 12.- Será optativo para la autoridad exhortada imprimir únicamente las constancias necesarias de los exhortos que le sean remitidos para actuar sobre el expedientillo o cuadernillo físico que se forme.

Devolución del exhorto diligenciado.

Artículo 13.- La devolución del exhorto diligenciado deberá realizarse de forma inmediata, adjuntándose electrónicamente la totalidad de las actuaciones judiciales practicadas.

Las documentales que se devuelvan a la autoridad exhortante contendrán la certificación de que el documento corresponde fiel e íntegramente a su original, debiendo ser autenticadas con la firma digital respectiva.

Desechamiento del exhorto.

Artículo 14.- En el caso de que el exhorto sea desechado, la autoridad exhortada lo devolverá dentro del término legal, sin mayor demora que la estrictamente necesaria.

Causas no previstas.

Artículo 15.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Responsabilidades.

Artículo 16.- El incumplimiento de estos lineamientos por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 117, 118, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO IV Pago de Derechos.

Artículo 17.- Previo a la diligenciación de los exhortos, el interesado entregará la ficha de depósito garante del pago de derechos al juzgador exhortado, conforme a lo preceptuado por los artículos 1072 del Código de Comercio y 163 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 18.- Los primeros cinco días hábiles de cada mes, los titulares de los juzgados, remitirán un informe a la Contraloría en el que hagan del conocimiento el número de exhortos recibidos durante el mes anterior, diligenciados y sin diligenciar, así como la relación y fichas de depósito por concepto de derechos a la Tesorería del Poder Judicial del Estado.

Transitorios

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en la página web del Poder Judicial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Estos lineamientos entraran en vigor treinta días hábiles después de su aprobación.

TERCERO. La implementación de los exhortos electrónicos se llevará a cabo únicamente en los órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas que se encuentren utilizando el sistema.
Comuníquese y cúmplase.

Así, lo aprobaron en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, modificados en cumplimiento al acuerdo III/43/2018, de Sesión Ordinaria de dicho cuerpo colegiado, celebrada el veintiocho de agosto del año en curso.